



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

MOLINO DE VIDRIO LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

INTEGRANTES DE LA ^{LXIV} ~~LXIII~~ LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

23 OCT 2012
10:39

Diputado **CUAUHTÉMOC CARDONA CAMPOS**, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 174 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE ERRADICACION DE LA CORRUPCION** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Corrupción: principal obstáculo para el desarrollo.

Todos los ciudadanos hemos llegado al hartazgo de ver hechos de corrupción cometidos por funcionarios públicos de todos los niveles de gobierno, de paraestatales, organismos descentralizados, entre otros muchos entes públicos. De diversas formas nos damos cuenta de infinidad de funcionarios corruptos, que roban de manera descarada los recursos públicos a través de *modus operandi* sofisticados, desde las formas más organizadas, hasta llegar a las más burdas y aberrantes. Es cotidiano darnos cuenta de infinidad de funcionarios públicos de



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

MOLINO DE VIDRIO • LA LEGENDA DE LOS VOLCANES

todos los niveles, que llegan a enriquecerse de manera brutal al amparo de la corrupción. Las desviaciones se registran tanto en el más sencillo burócrata como en los altos funcionarios, caminando siempre sobre la seguridad que les brinda la impunidad.

La ciudadanía está cansada de que los actos de corrupción solamente queden en la denuncia pública ante los medios de comunicación. Son muchos los funcionarios públicos y ex gobernadores tanto del PRI, PAN, PRD y otros partidos políticos que se han dedicado a saquear las finanzas públicas. Hasta la fecha, son contados los funcionarios a los cuales se ha dictado sentencia condenatoria por sus actos.

México ocupa una de las posiciones más bajas a nivel mundial e incluso en América Latina en el tema de Estado de Derecho. Se ubica en la posición 92 de 113 naciones evaluadas, de acuerdo con el más reciente informe de la Organización World Justice Project (WJP). México es de las naciones peor evaluadas en seis de los ocho indicadores que conforman el índice. En corrupción y justicia penal aparece en los últimos lugares: 103 y 105, respectivamente.

Punición obsoleta.

En este tenor, es preciso asentar que actualmente el Código Penal para el Estado de Aguascalientes, en su artículo 174 a la letra ordena:

“ARTÍCULO 174.- Peculado. El Peculado consiste en:



I. La distracción que haga el servidor público, para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, de dinero, valores, fincas o cualquier cosa perteneciente al Estado o a un Municipio, a un organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiese recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;

II. La utilización ilícita por el servidor público de fondos públicos con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona; así como la solicitud o aceptación de cualquier persona para realizar las promociones o denigraciones a que se refiere esta fracción, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo del Ejercicio Indebido del Servicio Público;

III. La distracción que de su objeto haga cualquier persona que, sin tener el carácter de servidor público estatal o municipal, está obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos estatales o municipales, para usos propios o ajenos, o les dé una aplicación distinta a la que se les haya destinado.

Al responsable de Peculado se le aplicarán las siguientes sanciones:



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

MOLINO DE VIDRIO

LA LÉYENDA DE LOS VOLCANES

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valorable, se impondrán de 3 meses a 2 años de prisión y de 30 a 100 días multa.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de 2 años a 14 años de prisión y de 100 a 150 días multa.”

Es claro que las sanciones establecidas para el delito de peculado son totalmente irrisorias, consecuentemente encontramos el grado de corrupción que se practica en todos los niveles de gobierno.

Todo lo anterior repercute de manera negativa y directa en todos los niveles de la sociedad. En efecto, la corrupción es una de las principales causas de pobreza, inseguridad y los bajos niveles de desarrollo de nuestro país y desde luego en nuestro Estado.

Las penas, tanto de prisión como económica, para los responsables de peculado responden a una concepción del delito anacrónica, del Siglo XIX. En efecto, en los comentarios del distinguido jurista Raúl Carrancá y Trujillo, junto con Raúl Carrancá y Rivas al Código Penal Federal, en cuanto a la dogmática de este delito, destaca lo siguiente: *“Objeto jurídico del delito: el interés de la colectividad*



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

MOLINO DE VIDRIO LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

social, y por ello del Estado, porque funcionen normalmente los servicios públicos y las empresas de interés público, en beneficio de la misma colectividad.”¹

En realidad, el bien jurídico tutelado a través de la tipificación de la malversación de fondos públicos va más allá. En nuestro país, cerca de la mitad de la población, de acuerdo a las mediciones más conservadoras, se encuentra en situación de pobreza. En Aguascalientes, a pesar de miles de millones de pesos canalizados a programas sociales, todavía viven por abajo de la línea de pobreza casi 370 mil personas que representan el 28% de la población y, de éstas, 26,700 se encuentran en pobreza extrema. Los hechos de corrupción en general y el peculado en particular son el principal factor para mantener a la gente en la pobreza, ya que la única esperanza que las clases populares tienen para salir de esa condición son precisamente las acciones reivindicatorias por parte de los tres órdenes de gobierno. Los altos postulados de las reconocidas leyes constitucionales mexicanas, desde luego también con aplicación en Aguascalientes, simplemente quedan en letra muerta en ocasión de los hechos de corrupción.

En otras palabras, hay que dejar atrás la idea formalista de que con este delito se pretende proteger a los servicios públicos y en última instancia al Estado, para pasar a la concepción actual, derivada de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011. Sin dejar de reconocer que, en términos del artículo 134 de la Constitución General de la República, el objeto inmediato del peculado consiste en la protección de los recursos públicos, se ha de reconocer también el componente integrante de dicha protección que radica en la lucha ancestral de las y los

¹ Código Penal Anotado, Editorial Porrúa, 1974, página 432.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

MOLINO DE VIDRIO LA LEGENDA DE LOS VOLCANES

mexicanos por crear condiciones desde y a partir del poder público para eliminar la desigualdad social y la pobreza. Por ello, no hay espacio para comparar las penas del peculado con los delitos patrimoniales, ya que aquel incide en el problema principal del Estado de Aguascalientes y los segundos tienen que ver únicamente con cuestiones entre particulares. La intensidad de la pena, tratándose entonces del peculado, ha de ser mucho mayor. La corrupción y el peculado se erigen en barreras que impiden la adecuada atención a los pobres. Respecto a la nueva realidad política que coloca a los grupos vulnerables en el centro de las medidas legislativas y las políticas públicas, resulta ilustrativa la opinión de José Luis Lezama, profesor investigador de El Colegio de México en los siguientes términos: *" En México abundan los pobres, México es una república de pobres, sostenida por los pobres, una exitosa fábrica de pobres. Hoy, no obstante, emerge en el horizonte la posibilidad de construir una República que no se erija sobre la fabricación de pobreza, sino una república para los pobres. Es eso lo que las políticas sociales de Andrés Manuel López Obrador ofrecen a este vasto sector de la sociedad que por décadas han sido los olvidados de los proyectos económicos y políticos del país. "*²

En razón de que, como se ha dicho, en un México plural los beneficiarios principales de las medidas legislativas y las políticas públicas son las personas condenadas por generaciones a vivir en la pobreza, derivado de la injusta situación social que se vive en Aguascalientes, que produce pobres sin esperanza de lograr salir de dicha condición, se establece la punibilidad más grave para aquellos que distraigan o utilicen indebidamente recursos destinados a la satisfacción de los derechos sociales de grupos vulnerables. Ello es así toda vez

² Tomado de la Nota editorial "La República de los pobres", en el vínculo digital siguiente consultado el 25 de septiembre de 2018: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/jose-luis-lezama/nacion/la-republica-de-los-pobres>



que en lugar de contribuir los servidores públicos a la construcción de condiciones que permitan arribar a una sociedad más igualitaria, se convierten en prevaricadores que perpetúan la injusticia social, lucrando con el problema principal de Aguascalientes desde el punto de vista ético, político y social que es la miseria de las clases marginadas.

De la justificación del incremento de la pena.

El sentir de la sociedad reclama un alto total a los funcionarios que indebidamente distraen y utilizan los recursos públicos para su beneficio personal o de un grupo de personas determinadas, ese alto no podrá operar si no es mediante el endurecimiento de las sanciones que contempla la ley para este tipo de delitos. En este sentido, se estima conducente reformar el artículo 174 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes imponiendo sanciones mayores a las establecidas, así como contemplando la reparación del daño causado al Erario.

La necesidad de agravar la pena que como consecuencia del ilícito corresponde al peculado proviene básicamente de dos factores: a) El imperativo jurídico de rescatar la congruencia entre el bien jurídico tutelado (No sólo la administración pública, sino la idoneidad de los recursos para satisfacer las necesidades sociales en Aguascalientes) y la sanción; así como b) La respuesta adecuada a prácticas notoriamente extendida en todos los niveles de la administración estatal y municipal, como son los hechos de corrupción, que dislocan la letra de la Constitución Política del Estado así como de las leyes, reglamentos y actos administrativos.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

En su origen, el peculado era sancionado con una pena de prisión de uno a seis meses en la ley penal del entonces Distrito Federal. De ese parámetro se pasó a la punibilidad en vigor de tres meses a dos años de prisión –norma que se adoptó aquí en Aguascalientes- y así se ha mantenido obviamente en razón de que los preceptos que nunca se actualizan son precisamente aquellos que buscan amarrar las manos de los servidores públicos, en particular los altos funcionarios. De ahí que se propone elevar la pena, estableciendo en primer término únicamente dos categorías: La primera relativa al monto de los fondos degradados hasta una cantidad que no exceda al equivalente de 2500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. En dichas circunstancias, la pena será de 5 a 14 años de prisión y de 150 a 200 días la multa. A quien en hechos de corrupción en la modalidad de desvío y extracción de fondos, rompa ese umbral, se le impondrán una pena mínima de 7 y una máxima de 20 años de prisión y sanción económica de 200 a 300 días multa. Desde luego, en ambos casos se establece como parte de la pena pública la reparación del daño causado al Erario.

Es importante destacar que la causa principal en torno a la debilidad de las instituciones de Aguascalientes, además de la falta de capacitación, de la ausencia de un servicio profesional de carrera efectivo y de la inexistencia de una cultura de la legalidad radica en la corrupción. Es necesario también reconocer que la situación de crisis que se vive en Aguascalientes caracterizada por la ola de violencia y delincuencia, con altos indicadores del delito de robo, con una epidemia incontenible de obesidad especialmente infantil y suicidios en particular entre jóvenes y con la proliferación de embarazos adolescentes y escaso poder remunerador para los trabajadores del campo y la industria, se fermenta, reproduce y perpetúa gracias a la corrupción sistemática y generalizada. Por ello, bajo una perspectiva de equidad, justicia y sentido de oportunidad, no es posible,



por lo menos mientras persista la situación crítica, dar la opción a quienes han literalmente robado los dineros del Pueblo, de volver a tener en su poder esospreciados por escasos recursos. En consecuencia, al menos para el delito de peculado, el autor de la presente iniciativa propone que no tenga aplicación la benéfica regla relativa a la inhabilitación contenida en el artículo 163 A del mismo Código y, en su lugar, se establezca lisa y llanamente que el infractor no tendrá acceso al servicio público nunca más.

La congruencia y actualización de la pena establecida para sancionar la comisión del delito de peculado permite también alinear las descripciones típicas contenidas en la ley penal con el nuevo sistema estatal contra la corrupción. Contrario a la concepción que se tiene respecto de otros delitos en cuanto a la nula zozobra que la advertencia de una sanción de naturaleza penal infunde a los probables infractores, el autor de la presente iniciativa considera que la clarificación de una pena congruente con la vulneración del bien jurídico protegido que estriba en la satisfacción de las necesidades sociales, especialmente de los grupos vulnerables, tendrá un efecto verdaderamente disuasivo en función de que será aplicada en un nuevo ambiente jurídico penal, caracterizado por la creación de una fiscalía autónoma, de jueces especiales y de un comité de participación ciudadana vigilante de que el sistema arroje resultados. En este orden de ideas, la finalidad de la presente iniciativa es dar funcionalidad y potencia a la descripción del delito de peculado a fin de lograr una efectiva disuasión como instrumento de prevención y, asimismo, como factor que contribuya a desarrollar una auténtica vocación de servicio en la Administración Pública.

Por las razones expuestas, se presenta a la consideración de este Honorable Congreso, el Siguiente:



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los dos últimos párrafos del artículo 174 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes y se adicionan dos párrafos finales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 174.- Peculado. El Peculado consiste en:

I....

II...

III....

Al responsable de Peculado se le aplicarán las siguientes sanciones:

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de **2500** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valorable, se impondrán de **5** a **14** años de prisión y de **150** a **200** días multa, así como la **reparación del daño causado al erario.**

Se impondrán de 7 a 20 años de prisión y de 200 a 300 días multa, así como la reparación del daño causado al erario cuando:

- I. **El monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de 2500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito; o**



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



- II. Los fondos distraídos o utilizados indebidamente provengan de recursos o partidas asignadas o destinadas a personas en situación de pobreza; a personas adultos mayores; niñas, niños y adolescentes; mujeres; personas con discapacidad e integrantes de cualquier otro grupo vulnerable así como para la seguridad pública, protección civil y para la atención de problemas de salud pública.

En cualquier caso, no se aplicará para este delito lo dispuesto en el artículo 163 A y, en su lugar, quien incurra en el delito de peculado será inhabilitado de por vida para ocupar cargos públicos.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede de la H. Legislatura de Aguascalientes, en la capital del Estado del mismo nombre el 26 de septiembre de 2018.

DIP. CUAUHTÉMOC CARDONA CAMPOS.